Bogotá D.C., 6 de julio de 2026

Señores:
Alcaldía Local de Tunjuelito
Ciudad

Asunto: Exclusión del Impuesto sobre las Ventas (IVA) en el Contrato de Prestación de Servicios No. 696-2025.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación mediante la cual se solicita allegar una factura ajustada a las obligaciones tributarias que, según se indica, resultan aplicables al Contrato de Prestación de Servicios No. 696-2025, respetuosamente solicito se sirva remitir el análisis técnico, contable y tributario que sustenta la procedencia del Impuesto sobre las Ventas – IVA en la operación objeto de cobro.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Memorando No. 20264300241473 de 2026 estableció que corresponde al Contador de la respectiva Alcaldía Local revisar las responsabilidades tributarias acreditadas por el contratista, analizar la naturaleza de las actividades ejecutadas y verificar la procedencia del IVA conforme a la normatividad vigente y a la doctrina emitida por la DIAN. Asimismo, cuando existan dudas razonables respecto de la procedencia del impuesto o de cualquier responsabilidad tributaria asociada a la operación objeto de pago, deberá dejarse constancia del análisis realizado y adelantarse las validaciones correspondientes antes de la aprobación de cuentas o de la realización del pago.

De igual forma, me permito señalar que mediante el Oficio de Exclusión de IVA No. 2 remitido a la alcaldía local, se expusieron de manera detallada los fundamentos jurídicos, doctrinales y jurisprudenciales que sustentan la improcedencia del impuesto sobre las ventas en la operación contractual objeto de análisis, incluyendo referencias expresas a conceptos emitidos por la DIAN, normas tributarias aplicables y la interpretación jurídica correspondiente.

No obstante, revisada la comunicación recibida, se observa que la solicitud de ajuste de la factura se limita a indicar la existencia de los lineamientos impartidos por la Dirección Financiera, sin pronunciarse de manera expresa sobre los argumentos planteados en el citado Oficio de Exclusión de IVA, ni controvertir los fundamentos doctrinales y jurídicos allí expuestos. Tampoco se identifican las razones por las cuales se considera improcedente la exclusión invocada ni las disposiciones legales o conceptos de la DIAN que permitan desvirtuar las conclusiones contenidas en dicho pronunciamiento.

En consecuencia, agradezco se informe de manera específica:

- Las razones técnicas, jurídicas y tributarias por las cuales no se acogen los argumentos expuestos en el Oficio de Exclusión de IVA No. 2.

- El análisis realizado sobre la naturaleza de las actividades ejecutadas (revisar evidencias de la ejecución contractual) en desarrollo del Contrato No. 696-2025 que justifican la exclusión de IVA.
- La constancia del análisis efectuado por la Contadora en cumplimiento de lo dispuesto en el Memorando No. 20264300241473.

Resulta importante precisar que los mismos lineamientos emitidos por la Dirección Financiera establecen que la procedencia o no del IVA debe determinarse a partir del análisis particular de las actividades efectivamente ejecutadas por tal motivo, nuevamente solicito se revise las evidencias de la ejecución contractual.

Así las cosas, reitero que el objeto contractual debe analizarse teniendo en cuenta que la jurisprudencia ha establecido que, la naturaleza de un servicio para efectos del IVA no se determina por la denominación contractual sino por su contenido material y económico (Sentencia Consejo de Estado – Sección Cuarta Radicación: 11001-03-27-000-2020-00028-00). Por lo anterior, aunque el contrato analizado se denomine como "servicio logístico", su verdadera naturaleza corresponde a la ejecución de actividades culturales y comunitarias, razón por la cual debe analizarse bajo los supuestos de exclusión previstos en el artículo 476 del Estatuto Tributario, dado que dichas manifestaciones se encuentran cobijadas por la protección especial del Estado y encuadran dentro de la definición del artículo 3 de la Ley 1493.

Por tal razón, respetuosamente se solicita replantar la posición de la Alcadia en cuanto a la procedencia del iva y tener en cuenta los oficios enviados que justifican la exclusión invocada y sustentada oportunamente.

Cordialmente,

LUIS ALBERTO QUITIAQUEZ
Representante Legal
CC 5212568
Cabildo indígena de los Pastos en Bogotá